Azequia, por no cumplir dha Villa, con lo que
se esta hecho recurso, por esta en dho Superior Tribunal
porque estamos inmediatos al mes de marzo, los trigos de es
ta dha huerta, no se an regado, las moreras, necesitan lo mismo
y los demas Arboles, para que fructifiquen, y el eredamto.
tiene cumplido con la limpia de su parte de Vaso, de dha
Azequia, y la referida Villa de Villa nueba, no lo a hecho
con el suio, por lo que es inutil, el trabajo que dho ere
damto. a hecho, por estar apartes de a Vaso, del que debe
tener, corrte. la de Villa nueba, y se ponen en ebidente rie
go, de perderse Arbolados, y esquilmos de esta huerta,
con perjuizio de los Diezmos, y aueres reales, y total des
truizion de los heredados, lo que requiere promptissimo
remedio, pra. ocurrir a el = a Vms. pido y suplico, libren
su requisitoria, a la Justizia de dha Villa a quien requiere
Vna, dos, y tres Vezes, y las demas que de dro. nezesarias sean,
In continenti de las probidenzias conbentes. para que
el Vaso de dha Azequia que de corrte. y limpio, de cali
dad, que pueda llenar, el agua, que siempre a llebado
dha azequia, para el riego de la huerta, de esta; como
lo a practicado siempre, y en fuerza de dha ejecutoria con
protesta, que en nombre de dho eredamto. hago, que de no
ejecutarlo assi, se practicara a su costa, y que se repetiran,
contra la referida Villa, y heredados de su huerta, todos
los Daños, que a los de esta an resultado, y resultaren, con
las costas que se le recrezieren, de cuio requerimto. y res
puesta, se me de testimonio, pra. resgdo. de los dros. de este dho
eredamto. sobre que hago en todo, y pde. el requerimto.
mas Vtil, y de Justizia que pido en lo nezesario Juro, y
para ello &a. = Lizdo. Dn. Fernando Gaspar Cano Buedo
Y en conformidad de dho Pedimto. preinserto por autto
que probeimos, mandamos librar, el presente para